



Barranquilla, D.E.I. y P., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	09:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920170024600
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ZAIRA BARRERO PINZÓN
BENEFICIARIO	PEDRO BARRERO NARVAEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ZAIRA BARRERO PINZÓN.

APODERADO JUDICIAL: ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO.

PARTE DEMANDADA:

APODERADA JUDICIAL: JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ.

DECISIÓN DE LAS OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES:

En este estado de la diligencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre las **objeciones al inventario y avalúo de bienes**, formuladas por la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, quien funge como apoderada judicial del demandado, dentro del proceso que hoy nos ocupa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Declarar **NO probadas** las **objeciones** formuladas por la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, en su condición de apoderada judicial del señor PEDRO BARRERO NARVAEZ, contra el **inventario y avalúo de bienes**, presentado por el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTÍNEZ POLO, en audiencia celebrada el 31 de marzo del año 2023.
2. Impartir **Aprobación** al Inventario y Avalúo de bienes, elaborado por el apoderado judicial de la parte demandante.
3. Decretar la **Partición** al interior del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, de la referencia, de conformidad con lo que dispone el art. 507 del C.G. del P., para lo cual, se designa como partidora a la Dra. NURY IRENE DIAZ RODELO, identificada con cédula de ciudadanía n° 32.642.992, la cual puede ser ubicada en

la Calle 50 n° 35 – 167 Apto 10 o al teléfono: 3206416674, o al correo electrónico: nurydiazrodelo@hotmail.com; quién dispondrá de un término no superior a diez (10) días hábiles, para presentar el trabajo de partición y adjudicación

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que la parte demandante manifiesta estar de acuerdo; pero la apoderada del demandado interpuso recurso de **Apelación**, contra la aludida providencia. En consecuencia, el señor Juez procede a **conceder** el aludido recurso, en el **efecto devolutivo**.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY